



# España: Ley 7/2022, del 8 de abril, residuos y suelos contaminados para una economía circular

Centro de Asesoría para el Comercio Exterior  
Ana Bárbara Quesada  
Diciembre, 2023

Con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de la generación de los residuos en la salud humana y el medio ambiente el gobierno español ha lanzado nuevas políticas en materia de Economía Circular, de la mano con el cumplimiento de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dentro de estas se encuentra la actualización de la ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dentro de lo indicado en esta ley se encuentra la imposición de un impuesto de 0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado que se encuentre en los productos, inclusive en productos importados. Los **primeros 12 meses** siguientes a la aplicación del impuesto, se **permitía acreditar** la cantidad de plástico no reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una **declaración responsable firmada por el fabricante**, sin embargo, debido a que el impuesto entró a regir el 1 de enero de 2023, en 2024 esta deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008.





# Productos regulados

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso

## A. Productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción

- 1) Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones.
- 2) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
  - a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar.
  - b) Normalmente se consumen en el propio recipiente.
  - c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso

## B. Productos de plástico de un solo uso sometidos a restricciones a la introducción en el mercado

1. Bastoncillos de algodón, excepto si entran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
2. Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
3. Platos.
4. Pajitas, excepto si entran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre.
5. Agitadores de bebidas.
6. Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.
7. Recipientes para alimentos mencionados en el apartado A.2 hechos de poliestireno expandido.
8. Los recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.
9. Los vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso

## C. Productos de plástico de un solo uso sujetos a requisitos de ecodiseño

Recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, es decir, recipientes utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, pero no:

- a) Los recipientes para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico.
- b) Los recipientes para bebidas destinados y utilizados para alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el artículo 2, letra g), del Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso.

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso

## D. Productos de plástico de un solo uso sujetos a requisitos de mercado

- 1) Compresas, tampones higiénicos y aplicadores de tampones.
- 2) Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.
- 3) Productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.
- 4) Vasos para bebidas

## E. Productos de plástico de un solo uso sujetos a recogida separada y a requisitos del ecodiseño

Botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones, pero no:

- a) Las botellas para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico.
- b) Las botellas para bebidas destinadas y utilizadas para alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el artículo 2, letra g), del Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que estén en estado líquido.

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso



## F. Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor y al artículo 61 sobre medidas de concienciación

### 1. Productos de plástico de un solo uso sujetos al apartado 2 del artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor:

1. Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:
  - a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar.
  - b) Normalmente se consumen en el propio envase.
  - c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.
- 2) Envases y envoltorios fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior.
- 3) Recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapones y tapas, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapones y tapas, pero no los recipientes para bebidas de vidrio o metal con tapones y tapas hechos de plástico.
- 4) Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones.
- 5) Bolsas de plástico ligeras, tal y como se definen en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo.

# Anexo IV. Productos de plástico de un solo uso

F. Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor y al artículo 61 sobre medidas de concienciación

## 2. Productos de plástico de un solo uso sujetos al apartado 3 del artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor:

- 1) Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.
- 2) Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.
- 3) Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.



**Artículos  
relevantes**

## Artículo 2. Definiciones

**m) «Envase»:** un envase, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases.

**u) «Plástico»:** el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.

**v) «Plástico biodegradable»:** un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

**w) «Plástico oxodegradable»:** materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

**aa) «Producto de plástico de un solo uso»:** un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.



# Ley 7/2022: Artículos relevantes

## Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ley es de aplicación a:

- a) Todo tipo de residuos, teniendo en cuenta las exclusiones recogidas en los apartados 2, 3 y 4.
- b) Los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo IV, cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable y los artes de pesca que contienen plásticos. Cuando las medidas que se establezcan para estos productos de plástico puedan entrar en conflicto con las restantes previsiones que se establezcan en esta ley o en la normativa de envases, prevalecerán las medidas establecidas en esta ley para esos productos de plástico.

## Artículo 12. Competencias administrativas

1. El Gobierno aprobará, a propuesta de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, los reglamentos que se prevén en esta ley cuando le sea atribuida la potestad para dictarlos.
3. Corresponde a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:  
le corresponde
  - C) .... ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados hasta el momento en que los residuos se pongan bajo vigilancia aduanera a su exportación o dejen de estar bajo control aduanero a su importación o autorización del tránsito, sin perjuicio de la colaboración de los órganos competentes en la indicada inspección y en la aplicación del sistema aduanero.

# Ley 7/2022: Artículos relevantes

## Artículo 17. Objetivos de la prevención de residuos.

1. Las políticas de prevención de residuos se encaminarán a lograr un objetivo de reducción en peso de los residuos generados, conforme al siguiente calendario:
  - a) En 2025, un 13 % respecto a los generados en 2010.
  - b) En 2030, un 15 % respecto a los generados en 2010.

## Artículo 38. Cumplimiento de las obligaciones del productor del producto.

4. Al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que se regulen en aplicación del artículo 37, se promoverán las certificaciones de procesos y productos.

## Artículo 55. Reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso

3. Los recipientes para alimentos tendrán la consideración de producto de plástico de un solo uso cuando, además de cumplir con los criterios enumerados en su definición, su tendencia a convertirse en basura dispersa, debido a su volumen o tamaño, en particular las porciones individuales, desempeñe un papel decisivo.



# Ley 7/2022: Artículos relevantes

## Artículo 55. Reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso

4. En relación con las bandejas de plástico que sean envases y no estén afectadas por el anexo IV y con productos monodosis de plástico, anillas de plástico que permiten agrupar varios envases individuales y palos de plástico usados en el sector alimentario como soportes de productos (palos de caramelos, de helados y de otros productos), todos ellos fabricados con plástico no compostable, los agentes implicados en su comercialización avanzarán en una reducción de su consumo mediante la sustitución de estos productos de plástico preferentemente por alternativas reutilizables y de otros materiales tales como plástico compostable, madera, papel o cartón, entre otros.

## Artículo 56. Prohibición de determinados productos de plástico.

Queda prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos:

- Productos de plástico mencionados en el apartado B del anexo IV.
- Cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable.
- Microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.



# Ley 7/2022: Artículos relevantes

## Artículo 57. Requisitos de diseño para recipientes de plástico para bebidas.

1. A partir del 3 de julio de 2024, solo se podrán introducir en el mercado los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo IV cuyas tapas y tapones permanezcan unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista de dicho producto. A estos efectos, las tapas y tapones de metal con sellos de plástico no se considerarán de plástico.  
Se considerará que los productos anteriores cumplen con lo establecido en este apartado si son fabricados conforme a las normas armonizadas que se adopten a nivel de la Unión Europea a tal efecto.
2. A partir de 1 de enero de 2025, solo podrán introducirse en el mercado las botellas de tereftalato de polietileno (en adelante «botellas PET») mencionadas en el apartado E del anexo IV, que contengan al menos un 25% de plástico reciclado, calculado como una media de todas las botellas PET introducidas en el mercado.
3. A partir de 1 de enero de 2030, solo podrán introducirse en el mercado las botellas mencionadas en el apartado E del anexo IV que contengan al menos un 30% de plástico reciclado, calculado como una media de todas esas botellas introducidas en el mercado.
5. Las botellas de plástico mencionadas en los apartados 2 y 3 podrán contener información sobre el porcentaje de plástico reciclado que contienen.

# Ley 7/2022: Artículos relevantes

## Artículo 58. Requisitos de marcado de determinados productos de plásticos de un solo uso.

1. Los productos de plástico de un solo uso mencionados en el apartado D del anexo IV que se introduzcan en el mercado deben ir marcados de forma bien visible, claramente legible e indeleble, conforme a las especificaciones de marcado armonizadas establecidas en el Reglamento de Ejecución 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020.

Este marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de gestión de los residuos del producto o los medios de eliminación de los residuos que deben evitarse para ese producto, en consonancia con la jerarquía de residuos; y sobre la presencia de plásticos en el producto y el consiguiente impacto medioambiental negativo del abandono de basura dispersa o de los medios inadecuados de eliminación de residuos del producto en el medio ambiente.



# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 67. Naturaleza y finalidad.

1. El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.
2. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 68. Ámbito objetivo.

1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:

a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.

Tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 68. Ámbito objetivo.

1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:

b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.

c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

3. Aquellos productos a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico que contengan.

### Artículo 69. Ámbito de aplicación.

El impuesto se aplicará en todo el territorio español.

### Artículo 72. Hecho imponible.

Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 74. Devengo

2. En los supuestos de importación, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

### Artículo 75. Exenciones.

Estarán exentas, en las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan:

a) La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:

Los envases referidos en el artículo 68.1.a) que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación; los productos plásticos semielaborados, a los que se hace referencia en el artículo 68.1.b); productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular



## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 75. Exenciones.

Estarán exentas, en las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan:

c) La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.

f) La importación o adquisición intracomunitaria de los envases a los que se refiere el artículo 68.1.a), tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.



# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 77. Base imponible.

1. La base imponible estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Tendrá la consideración de plástico reciclado el material definido en el artículo 2.u) de esta ley obtenido a partir de operaciones de valorización a las que hace referencia el artículo 2.bc) de esta ley.

A efectos de este artículo, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma [UNE-EN 15343:2008](#) «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 77. Base imponible.

Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.

### Artículo 78. Tipo impositivo.

El tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.



Fuente: Intertek

# Título VII. Medidas fiscales para incentivar la economía circular

## Capítulo I. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

### Artículo 82. Normas generales de gestión.

1. (...) En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.
6. En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos y si le resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 75.f), en el apartado que proceda de la declaración aduanera de importación.
9. Con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - b) En los demás supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán consignar en un certificado, o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:
    1. El importe del impuesto satisfecho por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.
    - 2.º La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.

## **Disposición transitoria décima.**

*Acreditación de la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.*

Durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, alternativamente a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 77 de esta ley, se podrá acreditar la cantidad de plástico no reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.



## **Disposición final decimotercera.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, la entrada en vigor del Título VII de esta ley se producirá el 1 de enero de 2023.

# Importante

Nota 1: El presente documento es referencial, se recomienda hacer una lectura total de la normativa.

Nota 2: Es importante conversar de previo con el importador sobre esta ley, así como verificar con el mismo si, de acuerdo a la normativa, es aplicable al caso específico de su empresa.



# España: Ley 7/2022, del 8 de abril, residuos y suelos contaminados para una economía circular

Centro de Asesoría para el Comercio Exterior  
Ana Bárbara Quesada  
Diciembre, 2023